

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez las contestaciones a la demanda. Sírvasse proveer.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 1961
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se advierte que la parte demandante interpone recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto No. 1822 de fecha 12 de julio de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso de marras por desistimiento tácito, para lo cual el Despacho, en virtud de que el recurso fue interpuesto en tiempo y que el mismo es procedente, se actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 en concordancia con el artículo 110 del estatuto adjetivo que nos rige.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali **RESUELVE:**

POR SECRETARÍA córrase traslado del recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto No. 1822 de fecha 12 de julio de 2023, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 en concordancia con el artículo 110 del estatuto adjetivo que nos rige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 129 DE HOY
26/JULIO/2023 NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **7b1565bfb922ced4bf6b68d1fb6ef5d46fea85b85a62a7f20202db9f6009a3d6**

Documento generado en 24/07/2023 02:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO de reposición y en subsidio de apelación, RAD. No. 7600140030052021-00608-00

Maria Elodiia Torres Hurtado <elodia755@hotmail.com>

Lun 17/07/2023 12:32

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gover gaviria <gogaviria@gmail.com>; jjjesik@hotmail.com <jjjjesik@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso de Reposicion en subsidio de apelacion.docx; OFICINA 203 - APELACIÓN.pdf;

Santiago de Cali, julio 14 de 2023

Doctor
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF. VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE.: HAROLD MOSQUERA RIVAS
DDO.: ALBERTO MARIA ORTIZ PINCHAO
RAD.: 700014003005-2021-00608-00

MARIA ELODIA TORRES HURTADO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al final al pie de mi firma, actuando como apoderada del demandante en el proceso de la referencia y reconocida en autos, con todo respeto me dirijo a usted, para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN al auto 1822 del 12 de junio de 2023, auto este que da por terminado el proceso por desistimiento tácito, según los siguientes

HECHOS

PRIMERO : En agosto del 2021 se presenta demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN del inmueble que se encuentra ubicado en la ciudad de Santiago de Cali, barrio San Pedro, comuna 3, distinguido con la nomenclatura urbana 11-33 de la carrera 4ª, oficina 203 del edificio Ulpiano Lloreda, el cual se encuentra construido sobre un lote de terreno de 740.45 M2 cuyos linderos GENERALES son: Por el **Norte:** del punto 2 al punto 3 en 20,10 mts, con los predios 1-48-008 y 1-248-007; **Sur:** del punto uno al punto 4, en 19.55 mts. Con la carrera 4 de la actual nomenclatura urbana; **Oriente:** del punto 4 al punto 3 en 34.30mts con el predio No. 1-248-004; **Occidente:** del punto1 al punto 2 en 39.45mts con los predios 1-248006 y 1-24 8-007, CABIDAD Y LINDEROS ESPECIALES SON: se establecen así: oficina 203: Localizada en el segundo (2º) piso del “EDIFICIO ULPIANO LLOREDA”. Se encuentra en la vía pública a través de la puerta principal común del edificio distinguido con el numero 11-33 de la carrera 4ª de la actual nomenclatura urbana de Cali. Está servida interiormente por corredores comunes de circulación, escaleras comunes y ascensores comunes. Costa de la oficina propiamente dicha, un (1) baño y de un (1) patio común de uso exclusivo de esta oficina. Sus linderos especiales de acuerdo al plano de la división del segundo (2º) piso son los siguientes: **NORTE:** del punto 17 al 20 en 9.75metros en línea quebrada con muro común alfarjías comunes y columnas estructurales comunes salientes, puerta común de acceso al patio común e uso exclusivo de esta oficina, y en parte hacia la losa E.SUR: del punto 21 al punto 21 A, en 4.76 metros, en línea quebrada; del punto Veinticuatro (24) al punto veinticinco (25) en 2500 metros lineales; y el punto veintiséis (26) al dieciocho (18) en 1.77 metros lineales con muro común, columna común por el eje del muro medianero en parte hacia la oficina 204 y en parte hacia circulación común; **ORIENTE:** del punto veintiuno (21) en 4.92 metros, en línea quebrada; y del punto veintiuno A (21 A) al veintitrés (23) en 4.30, en línea quebrada como muro perimetral común, columnas estructurales

comunes y por el eje del muro medianero en parte hacia el predio número 1-248-004 y en parte hacia la oficina 204; **OCCIDENTE:** Del punto 25 al punto veintitrés (23) en 1.30 metros lineales; y del punto 18 al 17 en 8,25 metros en línea quebrada con muro común, columnas estructurales comunes puerta común de acceso a la oficina por el eje del muro medianero hacia circulación común y en parte hacia la oficina 202. **SUR ORIENTE:** del punto 24 al 23 en 0.40 metros lineales por eje del muro medianero hacia la oficina 204. **AREA PRIVADA:** 66.64 M² NADIR= + 4.75 metros con loza común que los separa del primer piso. CENID =+ 7.95 metros con loza común que los separa del tercer piso. ALTURA LIBRE=+ 3.20 metros. **DERECHO DE USO EXCLUSIVO;** por razones de funcionalidad y acceso se le asigna a esta oficina el uso exclusivo del patio común localizado en el segundo piso de este edificio con un área común de 13.6 metros cuadrados. El mantenimiento y el aseo de dicho bien común corre por cuenta de esta oficina. predio distinguido con la MATRICULA INMOBILIARIA 370-138214 y FICHA CATASTRAL No. A- 024 - 803630000.

SEGUNDO: La demanda inicialmente fue inadmitida mediante auto 1236 de agosto 2021, la cual se susana en su debido momento, siendo admitida en septiembre de 2021, mediante auto 1536, auto que aparte de reconocerme personería jurídica, en el mismo ordena el emplazamiento al señor ALBERTO MARIA ORRTIZ PINCHAO, también ordena instalar la valla publicitaria acorde al artículo 375 numeral 7 del C.G.P, de igual modo ordena la inscripción de la demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, bajo el No. 370-138214, ordena hacerle saber por el medio más expedito la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), ordenamiento que se realizó de manera conjunta con el juzgado.

TERCERO: Habiendo cumplido con lo ordenado en el auto 1536 de septiembre 7 de 2021, para octubre 13 del mismo año 2021 se le informa al despacho el cumplimiento, en febrero de 2022, nombran curador, al doctor GOVER GAVIRIA RUEDA, quien contesta la demanda y fijan fecha para inspección Judicial el 12 de octubre de 2022 a las 9:30, inspección que se realizó con el perito evaluador señor CARLOS A. TRUJILLO, de igual manera se fijó para el 27 de Octubre de 2022, la audiencia del artículo 392 del C.G.P. la cual se realizó verdaderamente fue en noviembre 24 de 2022, verificando las pruebas documentales, se practicaron las testimoniales e interrogatorio al demandante, esta audiencia se suspende para para verificar un proceso que cursa en el Juzgado 8º Civil Municipal el cual demora en realizar el envío al llegar este el despacho considero que la notificación no se hizo en debida forma.

CUARTO: Se procedió hacer la notificación por el 291 enviado por correo certificado a la dirección que aporó el Juzgado 8o Civil Municipal, con todos los anexos: copia de la demanda, poder, auto in-admisorio de la demanda, auto admisorio y el auto que ordena la notificación, todo esto fue enviado y certificada por la empresa de correos postales el 472, sin embargo, el Juzgado considero que la notificación no fue la correcta.

QUINTA: En vista que el Juzgado no acepto la notificación que se envió a la dirección física, procediendo a enviar notificación del 292 al correo electrónico aportado por el mismo Juzgado 8º Civil Municipal, jjjesk@hotmail.com, en junio 28 de 2023.

SEXTO: Lastimosamente, no encuentro la nota de envío al Juzgado, para tener por cumplida la carga procesal y dar continuidad al proceso, pero si se realizaron las notificaciones como el Juzgado 5o Civil Municipal lo ordeno.

PETICION

Teniendo en cuenta los hechos anteriores, con mi acostumbrado respeto solicito REVOCAR el Auto No. 1822, de julio 12 y publicado el 14 de julio de 2023, auto este que da por terminado por desistimiento tácito el proceso de la referencia y de no ser posible, espero se me conceda el recurso de APELACIÓN.

PRUEBAS

- Comprobante factura electrónica de envío por el 472
- Recibo de servicios del 472 CU003289309CO
- Escrito donde se relaciona cada uno de los documentos enviado en un sobre manila
- Constancia o Certificación de entrega de quien recibió
- Pantallazo del correo electrónico enviado al señor PINCHAO
- Notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P.
- Copia del auto 1535 se septiembre 7 de 2021
- Copia del Auto No. 421 de febrero de 2023

Me permito adjuntar lo enunciado, sírvase señor juez dar continuidad a lo de su cargo.

De usted atentamente.



MARIA ELODIA TORRES HURTADO

C.C No 31.286.812 de Cali

T.P. No 131.803 del C. S. de la Judicatura.





SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

NIT 900.082.917-9

Dirección: Diagonal 25G No 95A - 55 PBX: (601) 4722005

Bogotá D.C.

Director General

RECIBO DE VENTA

"Servicios Postales Nacionales S.A.S. es una Entidad de Derecho Público, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, en los términos establecidos en los Artículos 38 y 49 de la Ley 489 de 1995". Somos Grandes Contribuyentes (Resolución 906110 de diciembre de 2020). Somos Automatizadores (Resolución 10095 de diciembre 2 de 2009). IVA Régimen Común. Somos Agentes de Retención de IVA - Actividad Económica CIIU 5310 (Actividades Postales Nacionales). Resolución DIAN N° 8764-0290-89658 Fecha: 19/05/2022. Numeración Autorizada 6.005.001 hasta 6.015.000. Factura Número 903-5010127

CALI ZONA UNO - CALI

No Factura 903-5010127
Orden de Servicio 234273742-638
Fecha 24/03/2023 04:35:09 pm
Cajero LASMY SUAREZ
C.C. 31286812
MARIA ELODIA TORRES MORENO

Estampillas

Nombre	Cantidad	Valor Unitario	Total
ES America JPAEP 2022 arte - Fernando Botero 90 añ - \$1.000,00	12	\$1.000,00	\$12.000,00
ES Mosquera - Cundinamarca 160 años 1861- 2021 - \$50,00	6	\$50,00	\$300,00
Totales	18	\$1.050,00	\$12.300,00

Valor Flete \$12.300,00
Costo Manejo \$0,00
Tarifa Total \$12.300,00
SUBTOTAL \$12.300,00
IMPUESTOS \$0,00
DESCUENTOS \$0,00
SEGUROS \$0,00
TOTAL PAGAR \$12.300,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	\$12.300,00

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co

Destinatario

Nombre/Razón Social: ALBERTO MARIA OERTZ PINCHAO
Dirección: CL 11 3-67 OF 604
Ciudad: CALI - VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 760044156
Fecha admisión: 24/03/2023 16:30:37

Remitente

Nombre/Razón Social: MARIA ELODI TORRES MORENO
Dirección: CR 41133 OFC. 202 ED. ULPINO LLOREDA
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: 760044159
Código postal: CU003289309CO
Envío:

7777
455

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-8
Matrícula Concesión de Correo//

Fecha Admisión:	24/03/2023 16:30:37
Fecha Aprox Entrega:	28/03/2023

Causal Devoluciones

RE	Refusado	C1	C2	Certano
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	EM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe

Tel:

Distribuidor:

C.C.

Gestid

191

11

PV.CALI ZONA 1
OCCIDENTE

7777
455



7777455777455CU003289309CC

Principal: Royal D.C. Colombia (Liquor) 75.0 | 75.0 | 55. Royal / www.72.com.co linea Nacional (01 8000) 72 00 / 72, con tarjeta (57) 472200. Más transporte: Lic. de cargo (00270) del (21) al mayo de 2016/Ms. Lic. Ries Menor que Express (0056) de 5 a septiembre del 2016
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido antes de ser publicado en la página web. 4-72. Tratarse de las demás personas para poder la entrega del envío. Para operar según indicaciones convalidadas 72.com.co (Parámetro) de Policía de Tránsito www.4-72.

4
Santiago de Cali, marzo de 2023

Señor

ALBERTO MARIA ORTIZ PINCHAO

Calle 11 No- 3-67 of. 604 edf. Sierra

Celular 3186283399

E. S. B. E.

REF.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DDTE.: HAROLD MOSQUERA RIVAS C.C. No. 16.691.540 EXP. CALI
--

DDO.: ALBERTO MARIA ORTIZ PINCHAO CC. No. 12.954.739
--

RAD.:76001400300520210060800

Yo, **MARIA ELODIA TORRES HURTADO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.286.812 expedida en Cali, portadora de la Tarjea Profesional No. 131803 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, domiciliada en la carrera 4ª No. 11-33 oficina 202 Edificio Ulpiano Lloreda, email-elodia755@hotmail.com, por medio del presente escrito y para su notificación personal acorde al artículo 291 del CGP., me permito remitirle lo siguiente:

- 1- Copia de la demanda presentada y sus anexos
- 2- Copia del auto No. 1.236 del 27 de agosto de 2021, que inadmite la demanda.
- 3- Copia de la subsunción de la demanda
- 4- Copia del auto 1536 septiembre 7 de 2021 que admite la demanda.
- 5- Copia del auto 421 de febrero de 2023 declara la suspensión del proceso por indebida notificación
- 6- Copia del auto 628 de 17 de marzo de 2023, donde se me reitera para una efectiva notificación.

Todo lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio 628 de 17 de marzo de 2023.

Atentamente,



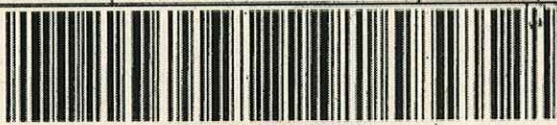
MARIA ELODIA TORRES HURTADO

C.C. No. 31.286.812 expedida en Cali Valle.

T. P. No. 131.803 del C. S. de la J.

Adjunto lo enunciado.

Imagen Guía cumplida

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Módulo Concisión de Correo																																	
CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI 2022																																			
Centro Operativo: PV.CALI ZONA 1		Fecha Admisión: 24/03/2023 16:30:37																																	
Orden de servicio: 1		Fecha Aprox Entrega: 28/03/2023		CU003289309CO																															
7777 455	Remitente	Nombre/ Razón Social: MARIA ELODIA TORRES MORENO		Causal Devoluciones:																															
		Dirección: CR 4 11 33 OFC. 202 ED. ULPIANO LLOREDA		<table><tr><td>☐ RE</td><td>Rehusado</td><td>☐ C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>☐ NE</td><td>No existe</td><td>☐ NI</td><td>NI</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>☐ NS</td><td>No reside</td><td>☐ FA</td><td>FA</td><td>Fallecido</td></tr><tr><td>☐ NR</td><td>No reclamado</td><td>☐ AC</td><td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td></tr><tr><td>☐ DE</td><td>Desconocido</td><td>☐ FM</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td>☐</td><td>Dirección errada</td><td colspan="3"></td></tr></table>		☐ RE	Rehusado	☐ C1	C2	Cerrado	☐ NE	No existe	☐ NI	NI	No contactado	☐ NS	No reside	☐ FA	FA	Fallecido	☐ NR	No reclamado	☐ AC	AC	Apartado Clausurado	☐ DE	Desconocido	☐ FM	FM	Fuerza Mayor	☐	Dirección errada			
	☐ RE	Rehusado	☐ C1	C2	Cerrado																														
	☐ NE	No existe	☐ NI	NI	No contactado																														
☐ NS	No reside	☐ FA	FA	Fallecido																															
☐ NR	No reclamado	☐ AC	AC	Apartado Clausurado																															
☐ DE	Desconocido	☐ FM	FM	Fuerza Mayor																															
☐	Dirección errada																																		
		Referencia: 1																																	
		Teléfono: 5890339																																	
		Código Postal: 760044159																																	
		Ciudad: CALI																																	
		Depto: VALLE DEL CAUCA																																	
		Código Operativo: 7777455																																	
7777 455	Destinatario	Nombre/ Razón Social: ALBERTO MARIA QERTIZ PINCHAO		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																															
		Dirección: CL 11 3-67 OF 804																																	
		Tel: 1																																	
		Código Postal: 760044159																																	
		Ciudad: CALI - VALLE DEL CAUCA																																	
		Depto: VALLE DEL CAUCA																																	
		Código Operativo: 7777455																																	
7777 455	Valores	Peso Fielto (grs): 200		C.C.																															
		Peso Volumétrico (grs): 0																																	
		Peso Facturado (grs): 200																																	
		Valor Declarado: \$0																																	
		Valor Flete: \$6.150																																	
		Costo de manejo: \$0																																	
		Valor Total: \$6.150 COP																																	
		Dile Contener: 1																																	
		Observaciones del cliente: Amor de chaoe																																	
		880229																																	
																																			
		77774557777455CU003289309CO																																	
		Principal Bogotá D.C. Calentado Bogotá 25.6 x 15.6 x 1.50 Bogotá / www.472.com.co / línea 10000 0 8000 0 100 / tel contacto (57) 4722000. No Transporte Lic. de carga 000000 del 20 de mayo de 2014/Val. de Res. Manos por L. 1000 del 9 septiembre del 2011																																	
		El usuario de esta empresa garantiza que los contenidos del contrato que se encuentra publicado en la página web, 472.com.co son datos personales para priorizar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, comunicarse al 472.com.co. Para consultar la Política de Privacidad, ver 472.com.co																																	
																																			
		27 MAR 2023																																	
		CALI ZONA 1 OCCIDENTE																																	

Outlook

Buscar

Reunir

M

Inicio

Vista

Ayuda

Correo nuevo

Eliminar

Archivar

Informar

Limpiar

Mover a

Favoritos

Elementos ...

Element... 59

Ruth Mery ...

Bandeja de...

diana sirley ...

Agregar fav...

Carpetas

Bandeja de...

Correo ... 21

Borradores 6

Elementos ...

Element... 59

Archivo

Notas

aicardo per...

Fuentes RSS

Historial de...

Unwanted

Crear carpet...

Grupos

MRABOGA...

Nuevo grupo

X Cerrar

Anterior

Siguiente

2

envio AVISO DE NOTIFICACION DE AUTO
ADMISORIO DE LA DDA. Y AUTO DE NULIDAD PARA
SU NOTIFICACION

M

Maria Elodiia Torres Hurtado

Para: jjjesik@hotmail.com

Mié 28/06/2023 3:51 PM

NOTIFICACION DEL 292 -HA...

63 KB

2 archivos adjuntos (2 MB)

Guardar todo en OneDrive

Descargar todo

Responder

Reenviar

https://outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQQkADAwATZiZmYAZC1jZGZjLWZiZDQIMDAcLTAwCgAQACNBop9HZG5NtSQ0mkDbFJI%3D

1/1

NOTIFICACION POR AVISO

C.G.P. ART. 292

Santiago de Cali, junio 15 de 2023

Señor

ALBERTO MARIA ORTIZ PINCHAO

Calle 11 No. 3-67 of. 604 edificio Sierra

Ciudad

Referencia: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA

RAD.: 76001400300520210060800
CASE DE PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DDTE.: HAROLD MOSQUERA RIVAS
DDA.: ALBERTO MARIA ORTIZ PINCHAO
FECHA DE LA PROVIDENCIA:

Por intermedio de este AVISO, le notifico la providencia correspondiente al auto admisorio de la Demanda Verbal de Declaración de Pertenencia, interpuesta por el señor HAROLD MOSQUERA RIVAS, de conformidad con lo establecido en el C.G del P. y la modificación que realizo el Decreto Judicial 806 del 4 de julio de 2020, expedido por el Ministerio de justicia y del derecho.

Tal como ha sido ordenado en el auto 421 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, fechado 21 de febrero de 2023, publicado en febrero 22 del mismo 2023, donde se declara la Nulidad de lo actuado por indebida notificación por tal razón me permito adjuntar a este Aviso lo siguiente: 1- copia del poder, 2- la demanda, 3- el auto No. 1.236 de agosto 27 y notificación el 30 de 2021, inadmisión, 4- escrito de subsanación y 5- auto interlocutorio No. 1.536 de admisión del 7 de septiembre de 2021 auto admisorio, todo lo anterior relacionado con la demanda de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente DE LA FECHA ENTREGA de este aviso en su lugar de destino.

Para lo cual me permito anexar: copia del auto admisorio de la demanda y copia del auto que declaró la nulidad

Atentamente,



MARIA ELODIA TORRES HURTAD

C.C. No. 31.286.812 de Cali

TP. 131.803 del C.S. de la Judicatura

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con su escrito de subsanación allegado dentro del término legalmente otorgado. Sírvasse Proveer.

La Secretaria

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 1.536

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de Ley, y bajo la presunción de buena fe y lealtad procesal que cobija a la demandante y su apoderado, quienes bien pueden ser sancionados por suministrar información falsa al tenor de lo dispuesto en los artículos 80 y 86 del C.G.P., respecto a que desconocen la dirección de notificación del demandado ALBERTO MARIA ORTIZ PINCHADO, para efectuar la notificación previa regulada en el Decreto 806 de 2020, se procederá con la admisión del presente proceso, al percatarse el despacho además que, de una revisión del libelo demandatorio en su integridad, la demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y 84 del C.G.P. y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 375 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, formulada por el Sr. HAROLD MOSQUERA RIVAS, contra el Sr. ALBERTO MARIA ORTIZ PINCHADO, con el fin de que declare a su favor el otro 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-138214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que registra a nombre del demandado. ✓

SEGUNDO: EMPLAZAR al Sr. ALBERTO MARIA ORTIZ PINCHADO, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas comparezca a éste despacho Judicial a notificarse del auto admisorio de la demanda proferido dentro del presente asunto. Por secretaria hágase la publicación de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. ✓

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que deberá instalar una valla en la forma y términos señalados en el artículo 375, numeral 7 del C.G.P., debiendo aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Adviértase a este extremo procesal, que la mentada valla o el aviso ✓

REF: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
OTLE: HAROLD MOSQUERA RIVAS
DDO: ALBERTO MARIA ORTIZ PINCHADO
RAD: 7600140953005-2021-00693-00

deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Una vez el demandante cumpla con la carga procesal impuesta, inclúyase el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-138214 que registra a nombre del demandado y que corresponde a la oficina No. 203 localizada en la CARRERA 4 # 11-25/33/39 EDIFICIO ULPIANO LLOREDA de la Ciudad de Cali. LIBRAR el oficio correspondiente de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: Informar por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA ELODIA TORRES HURTADO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 31286812 y Tarjeta Profesional No. 131.803 del C.S de la J., a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

4

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 147 DE HOY 08/09/2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
ALTO QUE ANTECEDE.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83560de9c62dca90a422d9d90f0b4e2af6583ce5d27087028eee8d6e66262840
Documento generado en 07/09/2021 01:37:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DTE: HAROLD MOSQUERA RIVAS
DDO: ALBERTO MARÍA ORTIZ PINCHAO
RAD: 76001400300520210060800
UBICACIÓN: 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PERTENENCIA
AUTO PONE EN CONOCIMIENTO NULIDAD – ART. 137 CGP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 21 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 421

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Estando ad portas de practicar la audiencia fijada para el 23 de febrero de 2023, procede esta agencia judicial a efectuar el control de legalidad establecido en el artículo 132 del CGP. En dicho control puede suceder que el Juez advierta que se configuró una causal de nulidad, caso en cual se debe obrar conforme lo indica el artículo 137 del CGP, teniendo en cuenta que el *objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial* (Art. 11 CGP):

“ARTÍCULO 137. Advertencia de la nulidad: En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.”

Al respecto la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali en providencia del 16 de febrero de 2023 respecto de la advertencia de la nulidad en relación con el debido proceso consideró que:

“(…) la esencia del procedimiento o la parte adjetiva según el artículo 11 ejusdem, “...es la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustantiva...”, huelga decir, el debido proceso – art. 14 – que dicho sea de paso es una prerrogativa superior – art. 29 Constitucional –; en ese sentido, más allá que estén contempladas formas propias para cada juicio, lo que se espera con mediana tranquilidad y confianza es que el fallador atienda lo que al respecto prevé la Ley para cada situación en particular, ya que desconocerlo de manera velada o involuntaria, supone una afectación a garantías superiores.

Nuestro superior jerárquico, sobre lo planteado, hizo las siguientes reflexiones¹:

“...1. El normal desenvolvimiento del proceso impone la necesidad de que las reglas fijadas en la ley para su impulso y resolución no puedan ser desatendidas por las partes ni por el funcionario judicial a quien se le ha encargado dirimir el litigio... La desatención de esas formas procedimentales preestablecidas que gobiernan las actuaciones judiciales acarrea en ciertos casos el decreto de la nulidad como una medida con la cual un acto o una serie de actos cumplidos

¹ Sentencia de Casación SC4960-2015 del 28 de abril de 2015, M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez.

de manera irregular, sufre la privación de los efectos que normalmente producirían... El legislador erigió como causales de nulidad adjetiva únicamente aquellos hechos que constituyen un evidente quebrantamiento de las normas básicas de procedimiento o que desconocen el derecho de las partes a ejercer su defensa o las bases esenciales de la organización judicial... ”.

En el presente caso, revisada la copia del expediente digital con radicación 76001400301720030105500 solicitado como prueba de oficio al Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali advierte el Despacho que se configuró la causal de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, establecida en el numeral octavo del artículo 133 del CGP. Lo anterior se fundamenta en las siguientes razones:

- La parte demandante al momento de presentar la demanda afirma desconocer la dirección física o electrónica del demandado ALBERTO MARÍA ORTIZ PINCHAO, por lo que se procedió a su emplazamiento. Sin embargo, del certificado de tradición del inmueble objeto de pertenencia con matrícula inmobiliaria 370-138214, se observa en la anotación 19 un embargo registrado sobre los derechos del demandado ALBERTO MARÍA ORTIZ PINCHAO ordenado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.
- Dicho proceso judicial actualmente cursa en el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo el número de radicado 76001400301720030105500, razón por la cual el Despacho decretó como prueba de oficio solicitar copia del expediente para su examen.
- Revisado la copia digital del expediente se evidencia que el demandado ha actuado activamente en dicho proceso, actuaciones en las que se observan sus datos de contacto para efectos de notificación física y electrónica:

NOTIFICACION calle 11 # 3-67 of. 604 ed. Sierra Cali celular 318 6283 399 correo
jjjesik@hotmail.com

Agradecimientos



ALBERTO ORTIZ PINCHAO
CC # 12.954.739

- Por lo anterior, la parte demandante HAROLD MOSQUERA RIVAS en el presente asunto, tenía la forma de conocer el lugar donde podía ser notificado el demandado ALBERTO MARÍA ORTIZ PINCHAO, con base en la información registrada en el certificado de tradición del inmueble objeto de pertenencia y consultando el proceso judicial en el cual es parte el mismo demandado.
- En suma, se evidencia que al realizar el emplazamiento del demandado, teniendo la parte demandante la forma de conocer su paradero, se incurrió en la

REF: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DTE: HAROLD MOSQUERA RIVAS
DDO: ALBERTO MARÍA ORTIZ PINCHAO
RAD: 76001400300520210060800
UBICACIÓN: 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PERTENENCIA
AUTO PONE EN CONOCIMIENTO NULIDAD – ART. 137 CGP

causal de nulidad prevista en el numeral octavo del artículo 133 del CGP, esto es la indebida notificación del auto admisorio de la demanda No. 1536 del 7 de septiembre de 2021, lo que conlleva a la vulneración de su derecho de defensa.

Por lo anterior, se ordenará poner en conocimiento del interesado la causal de nulidad advertida por el Despacho, para que dentro del término de **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto al afectado, de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 CGP o Ley 2213 del 2022, proceda en la forma indicada en el artículo 137 CGP, en caso de mediar silencio, se entenderá convalidado el vicio y se continuará con el trámite del proceso.

Por lo tanto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del señor ALBERTO MARÍA ORTIZ PINCHAO la nulidad que se configuró en el proceso, debidamente detallada en la parte motiva de este auto, para que dentro del término de **tres (3) días** siguientes a la notificación personal de la providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP o Ley 2213 de 2022, proceda en la forma indicada en el artículo 137 del CGP.; en caso de mediar silencio, se entenderá saneada la nulidad y el proceso continuará su curso.

SEGUNDO: Disponer que, por la Secretaría, se haga estricto control del término indicado en el numeral anterior y oportunamente se dé cuenta al Despacho acerca de la intervención o no del interesado.

TERCERO: SUSPENDER la práctica de la audiencia de instrucción y juzgamiento que estaba fijada para el 23 de febrero de 2023 a las 9:30 AM, por las razones expuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO No. 31 DE HOY 22 DE
FEBRERO DE 2023, NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc7693746a71c12e98ddc157bb50f2acb15c46d9163d63d559d6be6db933cfb**

Documento generado en 21/02/2023 02:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>